



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00106-00

Mediante providencia del 4 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda concediéndole el término legal de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara.

Una vez allegado el escrito de subsanación de su revisión emergió que no cumplió con los pedimentos establecidos en el numeral segundo en el cual se solicitó:

“SEGUNDO: Aportar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, del CONJUNTO CERRADO PORTAL DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, expedido por la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, en el cual conste el actual representante”.

Sin embargo, encuentra el Despacho que la demandante con el escrito allegado, el contenido del mismo al ser analizado, no cumple con la totalidad de los aspectos requeridos en la providencia de inadmisión, por cuanto no aportó el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad, en el cual conste el actual representante. Del estudio de los documentos aportados se evidencia que el administrador del conjunto residencial no se encuentra legitimado para iniciar la presente acción, puesto que la resolución expedida por la Alcaldía Local de Kennedy no contine la información respecto al representante legal.

Por lo expuesto, al margen de que la presente demanda no fue reformada según los pedimentos que se indicaron en el auto inadmisorio y dando aplicación al Art. 90 del CGP, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda restitución por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Hágase la entrega de la demanda y sus anexos de la demanda a la parte demandante, o, a quien este autorice en legal forma.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 080 de fecha 12 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA